



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RÉGIMEN INFORMATIVO DE OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR - REFEX 1 - 22. Modificación de plazos para la declaración de obligaciones con el exterior.

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto modificar los plazos para la declaración de obligaciones con el exterior, establecidos en el punto II de las Comunicaciones "A" 433 y "A" 461.

A tal efecto, se fija en treinta (30) días el plazo para la declaración de préstamos no ingresados, otras deudas y reemplazos que afectan a obligaciones declaradas, y en cuarenta y cinco (45) días el plazo para la declaración de la deuda comercial. Los plazos se computan en forma corrida a partir de las fechas indicadas en el punto II de las mencionadas normas.

Los plazos para la declaración de préstamos con ingreso de fondos y de líneas de créditos de entidades financieras se mantienen en veinticuatro (24) horas y treinta (30) días, respectivamente.

Se recuerda que las presentaciones tardías por parte del Sector Privado deben ser efectuadas conforme a las disposiciones de la Comunicación "A" 496 del 14.6.84.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique A. Bour
Subgerente de
del Sector Externo

Elías Salamas
Subgerente General